

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3731

CIRCULAR

A pesar de lo determinante y recomendado en la circular núm. 2.997, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 3 del mes de Octubre anterior, los Sres. Presidentes de las Juntas del Censo electoral de los pueblos que al final se relacionan, aún no han remitido á este Gobierno la certificación del acta de la constitución de la expresada Junta, según dispone la regla 16.ª de la Real orden de 16 de Septiembre último.

Y siendo de absoluta necesidad conocer estos datos para, en unión de otros remitirlos á la Superioridad, que con toda urgencia los reclama, me veo precisado en vista de su morosidad y desobediencia á imponerles á cada uno la multa de 25 pesetas, la cual harán efectiva en término de quinto día y en el papel correspondiente de Pagos al Estado, si á vuelta de correo no cumplen el indicado servicio.

Tarragona 11 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Relación que se cita

Alcanar. Aleixar.

Argentera.	Montblanch.
Capafons.	Montmell.
Capsanes.	Mora de Ebro.
Caseras.	Reus.
Ciurana.	Riudecols.
Guíamets.	Selva.
Espluga Francolí.	Senant.
Horta.	Torredembarra.
Iras.	Vilallonga.
Llorach.	Vimbodí.
Maspujols.	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.
Don Roberto Carrillo Fernández contra Real orden del Ministerio de la Guerra de 26 de Julio de 1907, sobre

abono de diferencia de sueldo de reemplazo á activo como Capitán de la Guardia civil.
Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.
Madrid 5 de Noviembre de 1907.—
El Secretario decano, Licenciado, Francisco Cabello.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2732

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878 y párrafo 40 del art. 119 del reglamento orgánico de 6 de Marzo de 1902, forma esta Administración de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados vencedores en la fecha que marca la 6.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido art. 1.º y sustituye al que individualmente se pasaba á dichos compradores en cumplimiento de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877.

Nombre de los interesados	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas, Cs.
Valentín Requena Sintea.	Tortosa.	Clero.	»	4.º	28 Noviembre 1907	395'44
		Estado.	»	4.º	28	87'02
		Clero.	»	4.º	28	68'40
		Idem.	»	4.º	28	72'43
		Idem.	»	4.º	28	384'78
		Idem.	»	4.º	28	72'13
TOTAL.....						1.079'57

Tarragona 6 de Noviembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3733 TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Sociedad anónima «Arrendataria de Servicios públicos» de esta provincia, en escrito fecha 7 del actual, se manifiesta á esta Tesorería lo siguiente:
Relación del personal que, como auxiliar de la Sociedad «Arrendataria de Servicios públicos» que tiene á su cargo en arrendamiento la recaudación de contribuciones y otros impuestos de la provincia, puede actuar con el carácter que les conceden los artículos 17 y 19 de la vigente Instrucción en las zonas y pueblos que se detallan á continuación.

Nombres, zonas y pueblos en que pueden actuar

D. Tomás Albiac Gutierrez, Apoderado de la Sociedad.—Todas.—Todas las de la provincia.

D. Cándido Soler Marqués.—Idem.—Idem idem.

D. Juan Voltas Vives.—Tarragona.—Todos los de la zona.—Idem idem.

D. Baldomero Rovira Brú.—Idem.—Idem idem.

D. Felipe Cabeza Coll.—Reus.—Idem idem.

D. José M.ª de Veciana y Prats.—Idem.—Idem idem.

D. José Capdevila Gómez.—Idem.—Idem idem.

D. Tomás Pujol Bofarull.—Idem.—Idem idem.

D. Francisco Ferrer Mateu.—1.ª y 2.ª de Tortosa.—Idem idem.

D. Alejo Cicujano Martín.—1.ª de Idem.—Idem idem.

D. José Roca Nolla.—Idem.—Idem idem.

D. Andrés Celma Miravall y D. Bautista Celma Comas.—2.ª de Tortosa.—

Aldover, Alfara, Cherta, Mas de Barberáns, Pauls y Roquetas.

D. Justo Celma Comas.—1.ª y 2.ª de Idem.—Tortosa, Alcanar, Amposta, Cenja, Freginals, Galera, Godall, Masdenverge, San Carlos, Santa Bárbara y Uldecona.

D. Agustín Montoliu Nofre, D. Manuel Sales Ferré y D. Bautista Canalda Vives.—2.ª de Idem.—Alcanar, Amposta, Cenja, Freginals, Galera, Godall, Masdenverge, San Carlos, Santa Bárbara y Uldecona.

D. Juan Mauricio Navarro.—1.ª y 2.ª de Gandesa.—Todos los de las dos zonas.

D. Juan Bautista Vallés Samper.—Idem.—Idem idem.

D. José M.ª Bardí Gil.—Idem.—Idem idem.

D. Salvador Miró Pedrola.—1.ª de Gandesa.—Todos los de la zona.

D. José Paladella Galcerán.—Idem.—Idem idem.

- D. Miguel Altadill Vallés.—2.ª de Gandesa.—Todos los de la 2.ª zona.
- D. Cayetano Llagostera Balsells.—Valls.—Todos los de la zona.
- D. Francisco Llagostera Dalmau.—Idem.—Idem idem.
- D. Domingo Lamata García.—Idem.—Idem idem.
- D. Francisco Cabré Guasch.—Idem.—Idem idem.
- D. Ramón Travé Benaiges.—Idem.—Idem idem.
- D. Juan Giró Ardevol.—1.ª de Montblanch.—Idem idem.
- D. Juan Giró Colom.—Idem.—Idem idem.
- D. José M.ª Tomás Guarro.—Idem.—Idem idem.
- D. Fabio Trillas Felip.—Idem.—Idem idem.
- D. Mario Pedrol Bellvé.—Idem.—Idem idem.
- D. José Miralles Bonet.—2.ª de Montblanch.—Idem idem.
- D. Francisco Cubells Vallés.—Idem.—Idem idem.
- D. Juan Pí Montlleó.—1.ª de Falset.—Falset, Marsá, Cornudella y Ciurana.
- D. Ramón Pallejá Vallés y D. Jaime Pí Anguera.—Idem.—Pradell, Torroja, Torre de Fontaubella, Porrera, Argentera, Dosaguas, Riudecañas y Vilanova de Escornalbon.
- D. Juan Pallejá Anguera.—Idem.—Pradell y Coldejou.
- D. Gerónimo Cerdán Milán.—Idem.—La Morera, Poboleda, Uldemolins, Arboll y Vilanova de Prades.
- D. Antonio Ferrer Escoda.—2.ª de Falset.—Todos los de la zona.
- D. Ramón Juncosa Revull.—Idem.—Idem idem.
- D. Antonio Ferrer Salvat.—Idem.—Idem idem.
- D. Ramón Fontana Esteve.—Vendrell.—Idem idem.
- D. Ramón Borrás Seguí.—Idem.—Idem idem.
- D. Juan Bautista Fontana Gasull.—Idem.—Idem idem.
- D. José Olivé Solé.—Idem.—Idem idem.
- D. Francisco Mañé Serret.—Idem.—Idem idem.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y efectos consiguientes, debiendo hacer constar que los que no van incluidos en la precedente relación quedan declarados cesantes.

Tarragona 9 de Noviembre de 1907.
—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 3734

Don Lorenzo Recasens Casas, Alcalde constitucional de Poble de Montornés, hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 4.439'17 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la

cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.952'20 pesetas; el de sal 488'73 pesetas, y el de carnes 709'14 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Poble de Montornés 2 de Noviembre de 1907.—Lorenzo Recasens.
Núm. 3735

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que se crean justas.

Riudoms 7 de Noviembre de 1907.
—El Alcalde, Constantino Cavallé.
Núm. 3736

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año de 1908, la misma estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Bot 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Joaquín Puyol.
Núm. 3737

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamaciones.

La Riba 8 de Noviembre de 1907.
—El Alcalde, José Gomá.
Núm. 3738

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Terminados los repartos de las contribuciones de territorial, urbana é industrial, así como el padrón de cédulas personales, todo para el próximo año, se hace público estarán expuestos por espacio de ocho días, para su censura, en Secretaría.

Pauls 5 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Salvadó.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	375	Una.	4'00		1.500'00		375'00	
Huevos.	9.375	100	8'00		750'00		187'50	
Patatas.	8.333	100 kilos.	12'00		1.000'00		250'00	
Leña.	38.034	»	3'00		1.141'08		285'00	
Paja.	10.890	»	8'00		871'00		218'00	
TOTAL.....					5.262'28		1.315'50	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Gratallops 3 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Onofre Piqué.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3740

EDICTO

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de los Sres. D. Antonio Anguela Figueras y D. José Anguela y Casas, contra D. José Pascual Royo Celda, se anuncia que el día diez y nueve de Diciembre próximo, á las once, se venderá en pública subasta en el local audiencia de este Juzgado la finca denominada «Molí de Font», con toda su maquinaria, artefactos y demás objetos destinados al servicio del mismo, en un solo lote, á saber:

Un edificio destinado á molino arrocero denominado de «Font», situado en las afueras de la villa de Callera, con entrada por una calle en proyecto conocida por camino de la «Vega», cuya finca linda por Norte con casa de D. José Martí, por Sud con la calle en proyecto camino de la Vega, antes expresado, por Este con locales donde existe hoy la Central eléctrica que suministra luz á Callera y una casa habitada por el antedicho D. José Pascual Royo y por Oeste con los almacenes de los Sres. D. Agustín, D. Lambertó y D. José Oliver y otro llamado de Morau; ocupa dicho edificio una total extensión superficial de quinientos veinte y ocho metros cuadrados, de los cuales están edificados cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados destinados á los deslunados ó superficies al descubierto para dar luz á diferentes partes del edificio, estando el deslunado que corresponde al departamento de la planta baja destinado á molino cubierto con claraboya de cristales. El edificio se compone de planta baja y dos pisos altos, excepción hecha del local que ocupa el generador de vapor, donde no hay mas que planta baja y un piso alto; en la planta baja están los almacenes destinados el uno á depósito de arroz para descascarillar, que tiene entrada por el camino de la Vega y está adosado á los medianeros con los señores Oliver y Morán; el almacén de arroces elaborados que comunica con el departamento anterior y que también tiene entrada por el camino de la Vega; en el interior de este almacén están los aparatos de descascarillar, repasar y triturar la cáscara del arroz, las molitas de blanquear, la muela

harinera, el borrego y el cepillo, estando también situada en este departamento la escalera que conduce á los pisos primero y segundo; el departamento de caldera está junto al anterior, sin comunicación directa con él más que por el deslunado que queda entre el local de máquina de vapor y el dicho de la caldera, en cuyo deslunado hay la chimenea que es de obra de fábrica y de unos veinte metros de altura; el departamento de caldera tiene también entrada por la calle ó camino de la Vega antes expresado; En el primer piso están los depósitos de salvado y menudillo; así como también unos departamentos de madera donde va á parar el arroz elaborado y clasificado que por conductos de madera cae al almacén de la planta baja; en el tercer piso están los aparatos de limpia y laboreo de salvados. Tasado todo el edificio descrito con toda su máquina, artefactos y demás objetos destinados al servicio del mismo en noventa y dos mil doscientas setenta y una pesetas 92.271 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 - 2.ª Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones; y en su caso, como parte del precio de la venta.
 - 3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
 - 4.ª El certificado supletorio de los títulos de propiedad de la referida finca, estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo los que pretendan licitar; previniéndose á éstos que deberán conformarse con aquél y no tendrán derecho á ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.
- Dado en Tarragona á siete de Noviembre de mil novecientos siete.—Ante mí, Antonio Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

TARRAGONA



DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RELATIVO A ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS

REAL DECRETO

MINISTERIO DE FOMENTO

— 4 —

ya punto menos que levantado el edificio, á falta tan sólo de aquellos detalles que vengan á concluir lo construído; y muy grato le es declarar ante V. M. que es poco más que un trabajo de recopilación el que somete á su Real censura.

A transcribir aquí la lista de todas las disposiciones que se recopilan veríase que ni una sola deja de ser tenida en cuenta de las dictadas en cada tiempo y caso, sin más que lo propio de todo trabajo de recopilación, es á saber: cortar la rama seca, robustecer las lozanas, ahuecar la copa para que el aire circule, injertar la que vigorice la savia del tronco, pero sin tocar á éste; antes, cuidando de favorecer sus brotes nuevos. Con lo que, si no se hace obra individual, casi siempre opuesta á la de general conveniencia, se procede, en cambio, con aquella circunspección y con aquel deseo de hacer obra perdurable que debe distinguir á quien entiende que lo que es secular no puede prescindir del concurso de ninguna de las generaciones que de aquélla hayan de aprovecharse.

No podría la Administración responder á su finalidad si no organizara sus servicios de modo que estén prontos, en cualquier momento, á promover el adelanto agrícola, y á ello provee este decreto al determinar las muchas y complejas funciones de dirección, de consejo, de estímulo y de información que á los órganos centrales toca llevar á cabo.

Preciso es también conocer á cada instante la marcha de los servicios y la utilidad que al agricultor reporten ó las deficiencias que las esterilicen, y para esto, como complemento del Real decreto de 17 de Mayo del año corriente, se procura compenetrar á la sociedad con la Administración, encargándose á la primera, por conducto del Consejo Superior de la Producción, y á la segunda, mediante el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, tan esencial y prolífica tarea. Ninguna clase de ayuda, de educación ni de en-

— 5 —

señanza queda por determinar, y si se consigue entre todos llevar á feliz término ese cometido, que, partiendo de la experimentación arriba, llegue en forma de demostración inmediatamente asimilable hasta el último lugar de España, organizando la enseñanza en todas sus fases, lo mismo para propietarios que para pequeños labradores, como para obreros, sin olvidar la colaboración del Maestro; y tendiendo á interesar en la cruzada á altos y bajos para que nadie deserte de su puesto ni desmaye en sus esfuerzos, podremos comenzar á augurar bien de nuestros ulteriores destinos y á deducir de los progresos de hoy los desenvolvimientos que quepa alcanzar en el mañana.

Si V. M., que siente como propias las necesidades del país que rige y cuyo corazón palpita al unísono con el de la Patria, aprueba como buena, por considerar que entraña algún beneficio para aquélla la implantación de los nuevos servicios, que se ha procurado abarquen todas las manifestaciones que puedan producirse en la vida agrícola, al refrendar el decreto el Ministro que suscribe sentirá la emoción de quien cree refundir en un solo pensamiento el que informara la obra de sus antecesores y forjar el molde en que pueda vaciarse la fecunda tarea de los que le sucedan, teniendo por singular fortuna, en el momento culminante del desarrollo nacional en que nos encontramos, haber condensado en un texto preciso los anhelos de un pueblo que se siente grande y que puede serlo en breve plazo si, percibido por la inteligencia el deber social de cada cual, ponemos todos á su servicio la voluntad para realizarlo y el corazón para quererlo como á primordial amor.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

Art. 2.º Como Centro directivo superior, la Dirección general de Agricultura deberá velar por la implantación y perfeccionamiento de todos los servicios. Será ejecutor inmediato de las resoluciones del Ministro de Fomento, á la par que su Delegado en las funciones de inspección y vigilancia de la marcha de todos los organismos, siendo deber del Director general el de populeta al Ministro de todas las disposiciones y mejoras encaminadas á la eficaz gestión de la labor administrativa en orden al desenvolvimiento de la riqueza agrícola; á cuyo fomento se encaminan los servicios que por este Real decreto se organizan como dependientes y bajo las órdenes del Director general del ramo.

Art. 3.º Los servicios centrales se distribuyen en cuatro Negociados; á saber: primero, de enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo; segundo, de industrias agrícolas; tercero, de mejoras agrarias, y cuarto, de acción social.

Art. 4.º El Negociado de enseñanza técnica, cultivo y plagas del campo, entenderá en todos los asuntos relativos á la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, á las Granjas, Escuelas prácticas regionales, establecimientos especiales, Laboratorios y enseñanza provincial ambulante, así como en cualquiera otra forma de enseñanza agrícola que se establezca.

Dependerá de dicho Negociado los asuntos relativos á la técnica y práctica naturales, así como los cultivos especiales que se rigen por expresas disposiciones legales; y, por último, todo lo referente al estudio y extinción de plagas del campo.

La intervención del Negociado en los asuntos que se le encomiendan se ejercerá proponiendo al Director general las reformas convenientes en dicho servicio, conociendo de la marcha de los mismos y transmittiendo las órdenes emanadas del Director general, bien por su iniciativa, bien la superior del Ministro, á cuya autoridad corresponde la resolución ulterior.

Artículo 1.º El fin que integra la creación y sostenimiento por parte del Estado de servicios que atiendan a la riqueza agrícola de la Nación, es el de promover su desarrollo mediante las funciones que impulsan a la implantación de todos los medios de progreso requeridos por la economía agrícola nacional; a tal efecto, los servicios dependientes del Estado han de tener por objeto difundir las enseñanzas, instruyendo al agricultor en la práctica de su profesión para perfeccionar la producción, facilitar la venta de sus productos, reformar las condiciones jurídicas y sociales de la vida rural, promover las medidas agrarias y estimular la educación de las clases rurales mediante la práctica de los principios de asociación, supletorios de la carencia de potencialidad individual y coadyuvantes de la acción oficial al Estado encomendada.

SERVICIOS DE AGRICULTURA

CAPITULO PRIMERO

y Ganadería

Organización central de los servicios de Agricultura

TITULO PRIMERO

Vengo en decretar lo siguiente:

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, se organiza todo el servicio de los servicios de Agricultura y Ganadería de la siguiente manera:

REAL DECRETO

La presente ley tiene por objeto organizar el servicio de los servicios de Agricultura y Ganadería de la siguiente manera:

El presente decreto tiene por objeto organizar el servicio de los servicios de Agricultura y Ganadería de la siguiente manera:

MINISTERIO DE FOMENTO

ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

REAL DECRETO

MINISTERIO DE FOMENTO

La presente ley tiene por objeto organizar el servicio de los servicios de Agricultura y Ganadería de la siguiente manera:

EXPOSICIÓN

Señor:

Desde que la voluntad de V. M. elevó al Ministro que suscribe a los Consejos de la Corona, encomendándole la gestión de los servicios de Fomento, viene preocupándose de hallar forma de organizar aquéllos para que respondan de manera efectiva a satisfacer las necesidades del país, en orden a la mejora de sus producciones agrícola y pecuaria.

Fácil es concebir un plan; pero no lo es tanto que se inspire en la realidad y que en ella encarne. Por esto debe huirse solícitamente de improvisaciones que lleven la nota de originalidad, pero que carezcan de la de discreción y tino característicos de toda reforma que, partiendo de lo existente, establezca la dilación y la continuidad precisas en toda obra fundamental de gobierno, y mucho más en aquellas que tienen que moverse y hallar su desarrollo en esferas de la actividad humana que requieren lentitud en su germinación y crecimiento, y que, por traspasar en su vida el período corto de la de una situación política, aspiran a mayores alcances y al dictado de empresa económica y social, en la que todos colaboren.

Pensando así, y encontrando el Ministro que suscribe al propio tiempo un gran acopio de materiales aportados por sus antecesores, ha creído que esa organización de servicios, por todos reclamada, tiene